

Boletín informativo

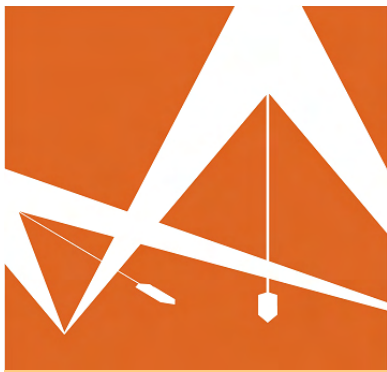


**ENERO - ABRIL
2010**

CONTENIDO

LEY ÓMNIBUS.....	2
ADAPTANDO EL MODELO COLEGIAL.....	4
RECARGO EN LA PRIMA POR RIESGOS COLINDAN- TES.....	6
RESBALADICIDAD.....	8
MODIFICACIONES EN EL RITE.....	10
PREMIOS A LA SEGU- RIDAD EN LA CONTRUC- CIÓN.....	12
IVE: CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA.....	14
DIAGNÓSTICO DE EDIFI- CIOS.....	16
CENA HERMANDAD.....	17

**1º CUATRIMESTRE 2010
ENERO - ABRIL**



**ENERO - ABRIL
2010**

LEY ÓMNIBUS

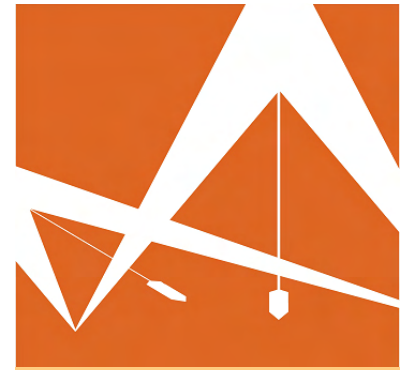
La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, modifica diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las modificaciones de servicios y su ejercicio ("Ley Ómnibus" texto publicado en el BOCG de 15 de diciembre) que incluye la modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero sobre los Colegios Profesionales.

Puntos más interesantes a destacar de la Ley Ómnibus:

- La Ley probada en el Congreso el 17 de diciembre de 2009, entró en vigor el 27 de diciembre de 2009 (Disposición Final 5ª).
- Mediante un Real Decreto se establecerá que visados serán obligatorios, hasta la entrada en vigor del citado Real Decreto, la exigencia de visado se regirá por la normativa vigente (Disposición Transitoria 3ª).
- En el plazo de 12 meses, previa consulta de las Comunidades Autónomas, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación. Dicho Proyecto de Ley deberá prever la continuidad de la obligación de colegiación en aquellos casos y supuestos de ejercicio en que se fundamente como instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para mejor defensa de los destinatarios de los servicios y en aquellas actividades en que puedan verse afectadas, de manera grave y directa materias de especial interés público, como pueden ser la prevención de la salud y de la integridad física o de seguridad, la garantía de la prestación de servicios de interés general o de servicios públicos, la protección del medio ambiente o la conservación y administración del patrimonio de las personas.
- La implantación de la ventanilla única (las organizaciones colegiales dispondrán de una pagina web para que , los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia) y del servicio de atención a los consumidores y usuarios: Tendrá que estar en funcionamiento en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, por lo tanto el plazo máximo será el 27 de junio de 2010 (Disposición Transitoria 5ª).
- Los fines esenciales de las corporaciones colegiales serán la ordenación de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas, la defensa de los intereses profesionales de lo colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegios. (Art. 1.3 de la modificación de la Ley de Colegios Profesionales).
- Los Colegios podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación una comunicación, pero no habilitación alguna. (Art. 3.3 de la modificación de la Ley de Colegios Profesionales).

- El visado lo realizarán los colegios a solicitud de los clientes y de las administraciones; y se amplían los casos en los que será obligatorio, añadiéndose la prestación de servicios de interés general o servicios públicos o la protección del medio ambiente.

Habrà que publicitar a través de la ventanilla única el registro de sociedades profesionales, de esta forma, se estaría facilitando a los destinatarios de los servicios profesionales información completa sobre prestadores profesionales, ya sean colegiados (personas físicas) o sociedades profesionales. Por otro lado, y en relación a las sociedades profesionales, habrán de ser socios profesionales las tres cuartas partes de los miembros de los órganos de administración.



ENERO - ABRIL
2010

ADAPTANDO EL MODELO COLEGIAL, UNA REFLEXION PREVIA A LA ACCION

I

(Texto extraído de la revista PROFESIONES)

**ENERO - ABRIL
2010**

Quizás es pronto para reflexionar, ya que no tenemos todos los elementos que comporta la llamada modernización de los colegios profesionales operada por la Ley Ómnibus.

En primer lugar, es muy destacable las prisas y el escaso debate con el que se ha llevado a cabo "la reforma para la reforma" de los colegios profesionales, sus funciones y lo que ello afecta al ejercicio profesional que, a su vez, redundan en los ciudadanos vistos individualmente o colectivamente en sociedad.

Es "reforma para la reforma" porque la Ley Ómnibus, aparte de introducir el reconocimiento de los colegios profesionales y de sus funciones, en gran parte ya llevadas a la práctica por algunos colegios y sus consejos generales o superiores, léase memoria anual, sistemas informatizados y servicio a los consumidores y usuarios, entre otros, introduce previsiones reformistas sobre el visado como control de los trabajos y la colegiación como requisito para ejercer una profesión, pero a la vez, si se confirma el texto actual, dispone que será una ley en cada uno de dichos casos la que, en base a unos criterios que recoge, regulará las dos cuestiones indicadas.

Ello es en cierta forma una solución mas razonable producto de una intensa labor realizada por el sector colegial para hacer ver a los legisladores que la reforma impulsada desde la Comisión Nacional de la Competencia y el Ministerio de Economía y Hacienda no es tan simple de llevar a cabo ni se puede, ni debe introducir en una ley que afecta a varios sectores de servicios dispares y con trámites urgentes y apresurados. Y sobre todo, lo que parece evidente es que bajo el prisma economicista que inspiró la reforma, no hay estudios que, en términos económicos, justifiquen la medida, ni se ha buscado "sustitución" para los vacíos que la reforma puede traer.

Pero lo cierto es que la reforma ya está avanzada y se concretará con la Ley de Servicios Profesionales que incorporará colegiación y atribuciones profesionales, según se ha anunciado por el Gobierno, y quizá vaya paralelamente, o se incluya en ella, la regulación de los visados.

Mas allá de la crónica, el nuevo marco regulatorio tiene aun un recorrido que hemos de seguir. La cuestión básica parte del reconocimiento de los colegios profesionales y sus consejos como autoridades competentes en aquellas funciones que se les atribuye y ello lo recoge claramente la Directiva de Servicios, la Ley Paraguas o la propia Ley Ómnibus, pero aún está por determinar que profesiones han de tener autoridad competente y para qué funciones.

La exigencia social es a seguridad en todos los sectores, tendencia que parece pugnar con la marcada por las autoridades económicas que pretende minimizar el sector colegial español desvirtuando su modelo que aporta seguridad. Sin embargo, las profesiones están cada vez más presentes y activas en la sociedad y sus funciones han de abarcar más campos profesionales y con mayor intensidad, y eso sí, con eficiencia. Son visiones ambas respetables y con su propia lógica pero han de encontrar un punto de equilibrio y conciliación.

Ahora empieza la verdadera tarea de posicionar las profesiones, lo primero, y por ende a sus consejos y colegios para que controlen el ejercicio profesional con finalidad garantista. De momento no va a cambiar el estatus colegial pero las leyes previstas en la Ley Ómnibus son la gran oportunidad para ajustar el funcionamiento del modelo colegial español, su estructura nacional y su relación con las instituciones comunitarias y organismos internacionales, partiendo de la colegiación universal, el registro de colegiados integrado y el control de trabajos profesionales.



ENERO - ABRIL
2010



**ENERO - ABRIL
2010**

RECARGO EN LA PRIMA POR RIESGOS COLINDANTES

La razón es sencilla: existe un agravamiento de riesgos, pues además del riesgo sobre el propio inmueble en el que se trabaja existe la posibilidad de producir daños al inmueble colindante.

El recargo establecido es del 2,5%, a aplicar sobre la prima neta obtenida en el cálculo de prima complementaria.

Se debe aplicar siempre que exista un edificio colindante a menos de 2 metros del edificio colindante a menos de 2 metros del edificio o solar objeto de la actividad profesional del Mutualista. De manera que el resto se debe aplicar:

- Siempre que el inmueble objeto de la actividad profesional contenga elementos estructurales situados a menos de 2 m. Del edificio colindante, o si se trata de un solar donde se actúa cuando el desmonte se produzca a menos de esos 2 m. De distancia.
- Incluso en el caso de que la actividad de nuestro asegurado no se realice a menos de 2 m. del colindante, pero el edificio, solar o inmueble de la obra si se encuentre a menos de 2 m.
- También aunque no haya intervención estructural en la obra, pero la estructura del edificio donde se actúa sí es colindante respecto del inmueble adosado, ya que hay riesgo de causar daños al colindante.
- También hay recargo, porque es una agravación de riesgo, en los casos donde el colindante sea un inmueble del propio promotor, perteneciente a la misma unidad registral. El propietario único de esa unidad registral es un tercero que puede ser perjudicado por la actividad profesional de nuestro asegurado, y puede reclamar tanto por los daños en el inmueble donde actúa como en el inmueble colindante.
- A los efectos del montante del recargo, es independiente el número de linderos colindantes. Siempre se aplica el 2,5%
- También se considera colindante el riesgo en propiedad horizontal.
- Tipologías constructivas con consideración de colindante a efectos de recargo: edificio, sótanos, depósitos enterrados, pozos ciegos, piscinas.

A los efectos de este recargo, no es indiferente el tipo de actividad-intervención profesional que el Mutualista desarrolle en el inmueble. Existe riesgo agravado desde el momento en que hay actividad constructiva. Sólo se aplica a las intervenciones a las que se aplica la tarifa A y B (proyecto, dirección, legalización).

Ejemplos:

A modo de ejemplo o casuística donde se aplicaría este recargo, se indica:

1. Sustitución de cubierta, tanto si incluye la estructura portante como si sólo se actúa sobre los elementos de la cubierta.
2. Ejecución de una piscina situada a menos de 2 metros de la vivienda.
3. Reforma interior de vivienda o local comercial sin actuación sobre la estructura. Por supuesto, también cuando hay actuación sobre elementos estructurales.
4. Obras de reparación de fachadas.
5. Reforma interior total o parcial de una vivienda o local en propiedad horizontal.
6. Reforma interior parcial de una vivienda o local donde el área específica de la reforma está a más de 2 m. del colindante pero el inmueble genérico objeto de la obra está a menos de 2 m.

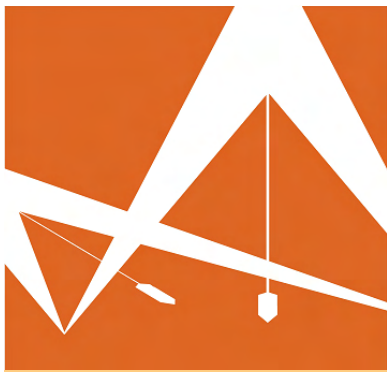
Consecuencias de no declarar el riesgo colindante:

La consecuencia de no declarar la existencia de esta agravación de riesgo, y de no abonar el recargo de prima, es que en caso de siniestro se tendría que aplicar una regla de equidad.

Esto significa que el Mutualista tendría que participar en el coste del siniestro, en la misma proporción que la menor prima pagada supone respecto de la prima que debería haber pagado.



**ENERO - ABRIL
2010**



**ENERO - ABRIL
2010**

RESBALADICIDAD: EL MÉTODO DEL PÉNDULO Y EL DEL PLANO INCLINADO

Aunque ya hace tiempo de la entrada en vigor del CTE continúan dudas al respecto de la resistencia al deslizamiento exigible, los ensayos a realizar y su ámbito de aplicación.

Se procede a aclarar primeramente el ámbito de aplicación de solados resistentes al deslizamiento con diferente clasificación dependiendo del uso.

CTE-DB SU. Exigencia básica SU 1: Seguridad frente al riesgo de caídas

A) Ámbito de Aplicación en edificios con uso:

- Residencial Público: Destinado a proporcionar alojamiento temporal, titular de la actividad diferente del conjunto de los ocupantes, y que se puede disponer de servicios comunes tales como limpieza, comedor, lavandería, locales para reuniones y espectáculos, deportes, etc. Incluye a los hoteles, hostales, residencias, pensiones, apartamentos turísticos, etc.
- Sanitario: Edificio o zona cuyo uso incluye hospitales, centros de salud, etc.
- Docente: (escuelas infantiles, centros de enseñanza primaria, secundaria, universitaria o formación profesional. Los establecimientos docentes que no tengan la característica propia de este uso, básicamente el predominio de actividades en aulas de elevada densidad de ocupación, deben asimilarse a otros usos.
- Comercial: La actividad principal es la venta de productos directamente al público o la prestación de servicios relacionados con los mismos, incluyendo, tanto las tiendas y a los grandes almacenes, como los centros comerciales, los mercados, las galerías comerciales, etc. También aquellos en los que se prestan directamente al público determinados servicios no necesariamente relacionados con la venta de productos, pero cuyas características constructivas y funcionales, las del riesgo derivado de la actividad y las de los ocupantes se puedan asimilar más a las propias de este uso que a las de cualquier otro, (como por ejemplos: lavanderías, salones de peluquería, etc.)
- Administrativo: Centros de la Administración Pública, bancos, despachos profesionales, oficinas, etc. O cuando sus características constructivas y funcionales, el riesgo derivado de la actividad y las características de los ocupantes se puedan asimilar a este uso mejor que a cualquier otro. (como por ejemplo: consultorios, centros de análisis clínicos, ambulatorios, centros docentes en régimen de seminario, etc.).
- Pública concurrencia: Destinado a usos culturales, restauración, espectáculos, reunión, esparcimiento, deporte, auditorios, juego y similares, religioso y de transporte de *personas*.

B) Ámbito de Aplicación en edificios con uso:

- Zonas de ocupación nula: De los anteriormente citados, definidas en el anejo SI a del DB SI. Zona en la que la presencia de personas sea ocasional o bien a efectos de mantenimiento, tales como salas de máquinas y cuartos de instalaciones, locales para material de limpieza, determinados almacenes y archivos, trasteros de viviendas, etc.

- Uso Residencial Vivienda: Edificio o zona destinada a alojamiento permanente, cualquiera que sea el tipo de edificio: vivienda unifamiliar, edificio de pisos o de apartamentos, etc.

No obstante el DB SU indica: "Los edificios o zonas cuyo uso previsto no se encuentre entre los definidos en el Anejo SU A de este DB (que son los expuestos anteriormente) deberán cumplir, salvo indicación en otro sentido, las condiciones particulares del uso al que mejor puedan asimilarse en función de los criterios expuestos en el artículo 2, punto 7 de la parte I del CTE."

A tener en cuenta la normativa de aplicación en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas ya que también establece la característica de antideslizante de los solados de diferentes elementos. Entre otros RD 505/2007 por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no-discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, RD 505/1989, de 19 de mayo, sobre Medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios, Ley 8/1993, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, de la Comunidad de Madrid.

C) Métodos para determinación de la resistencia al deslizamiento:

Se pueden concretar dos, no obstante en España el método del péndulo de fricción descrito en el anejo A de la norma UNE-ENV 12633:2003 es el legalmente exigible, según queda reglamentado en el CTE-DB SU. Así mismo para comercializar los solados en la Comunidad Europea deberá, probablemente, ensayarse además por el método de la plataforma inclinada, Din 51130 (para pie Calzado) y Din 51097 (para pie desnudo) pues es la clasificación, según este, la utilizada a nivel intercomunitario.

- **Método del péndulo de fricción. Anejo a de la norma UNE-ENV 12633:2003. Resistencia al deslizamiento de los pavimentos pulidos y sin pulir:** El método puede aplicarse a cualquier tipo de pavimento y consiste en deslizar un patín con base de caucho soportando por un péndulo y medir, en función del ángulo de oscilación del péndulo, la pérdida de energía del mismo. El equipo obviamente está normalizado y el ensayo se puede realizar in situ, si fuese necesario

Según su resbaladidad se determinan 4 clases de resistencia al deslizamiento, Clase0, 1, 2, 3 según se indica en la tabla 1.1 del DB SU.

- **Método de la plataforma inclinada. Norma DIN 51130 para pie calzado y DIN 51097 para pie desnudo (Normas Alemanas):** Pensado específicamente para solado cerámico. El método consiste en colocar el solado a ensayar sobre una plataforma inclinada a un ángulo determinado, sobre la que una persona camina con calzado de suela normalizada (Din 51130) o descalzo (Din 51097). Para el caso del ensayo de pie calzado la superficie del solado se impregna continuamente con lubricante y para pie desnudo con solución jabonosa. El resultado se obtiene para el ángulo que permite estar de pie sin deslizarse. Obteniéndose así la clasificación R9, R10, R11 ó R12 para pie calzado y A, B ó C para pie desnudo.

Tanto los ensayos Din 51130 y 51097 como UNE-ENV 12633 son métodos diferentes y, por el momento, no se ha establecido equivalencia



**ENERO - ABRIL
2010**

MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS (RITE): MANTENIMIENTO Y USO. LIMITACIÓN DE TEMPERATURAS

El pasado 11 de diciembre de 2009 se publicó el Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (RITE), por lo que se detallan a continuación los aspectos fundamentales que son ampliados y corregidos en esta última modificación.

ENERO - ABRIL
2010

El pasado 1 de agosto de 2008 se aprobó el Plan de Activación del Ahorro y la Eficiencia Energética 2008-2011 que contiene 32 medidas, entre las que se encuentra la obligación de limitar las temperaturas a mantener en el interior de los establecimientos de edificios y locales climatizados destinados a usos:

- Administrativos
 - Comerciales
 - Pública concurrencia:
 - Culturales y de ocio
- Estaciones de transporte
- Restauración

El fin de este plan es reducir su consumo de energía, para ello esta modificación también propone la exhibición de la gama de temperaturas interiores registradas en los recintos de los edificios y locales que son frecuentados habitualmente por un número importante de personas o con una superficie superior a 1.000 m².

Para conseguir los objetivos marcados por el citado Plan, se incluyen nuevos criterios incorporados al actual RITE. Se pueden concretar en:

- Queda prohibida la instalación de calderas:
 - Calderas individuales a gas de hasta 70 kW de tipo atmosférico a partir del uno de enero de 2010-04-12.
 - Calderas estándar que tengan rendimientos a potencia nominal definidos en el citado Real Decreto 1826/2009.
- Limitación de temperaturas, incorporando una nueva IT 3.8:

En este nuevo apartado de la Instrucción Técnica 3, se definen los siguientes apartados:

Valores límite de las temperaturas del aire

- La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 21°C, cuando para ello se requiera consumo de energía convencional para la generación de calor por parte del sistema de calefacción.
- La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 26°C, cuando para ello se requiera consumo de energía convencional para la generación de frío por parte del sistema de refrigeración.

- Las condiciones de temperaturas anteriores estarán referidas al mantenimiento de una humedad relativa comprendida entre el 30% y el 70%.

Procedimiento de verificación

Se usarán dispositivos adecuados que controlen la temperatura y humedad del recinto. Se deberán colocar en sitio visible y frecuentado por personas que utilicen dicho recinto. El número de estos dispositivos será, como mínimo, de uno cada 1.000 m² de superficie del recinto.

Apertura de puertas

Los edificios y locales con acceso desde la calle dispondrán de un sistema de cierre de puertas adecuado, el cual podrá consistir en un sencillo brazo de cierre automático de las puertas, con el fin de impedir que éstas permanezcan abiertas permanentemente, con el consiguiente despilfarro energético con las pérdidas de energía al exterior, cuando para ello se requiera consumo de energía convencional para la generación de calor y frío por parte de los sistemas de calefacción y refrigeración.

Inspección

Se deberán realizar al menos una vez durante la temporada de verano y otra durante el invierno, por el órgano competente de la comunidad autónoma.

El plazo para realizar la adaptación requerida en el nuevo IT 3.8 será de doce meses desde la entrada en vigor de esta disposición, que fue el pasado 12 de diciembre de 2009.



**ENERO - ABRIL
2010**

PREMIOS DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA A LA SEGURIDAD EN LA CONTRUCCIÓN

El Consejo General de la Arquitectura Técnica de España ha convocado la XV edición de estos Premios. El plazo de presentación de los trabajos finaliza el 30 de junio de 2010.

Los premios de la Arquitectura Técnica a la Seguridad en la Construcción son convocados por el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España y tienen por objeto distinguir las aportaciones, debidas a la iniciativa pública o privada, que supongan un avance en la prevención de riesgos laborales en las obras de edificación.

Constan de tres categorías: ala mejor iniciativa pública, a la innovación e investigación y a la mejor labor informativa.

Mejor iniciativa pública

El primero de ellos está dirigido a las Administraciones Públicas, Central, Autonómica y Local y a las entidades oficiales de los Estados Miembros de la Unión Europea, que, a juicio del Consejo General de la Arquitectura Técnica o a propuesta de alguna otra organización, hayan destacado por la adopción de iniciativas que redunden en la concienciación de los agentes del sector en materia de seguridad y salud laboral, en la mejora de las condiciones de trabajo en las obras de construcción o en la formación específica de los trabajadores del sector. Este premio no tendrá dotación económica y será seleccionado directamente por el Consejo General.

Innovación e investigación

El Premio a la "innovación e investigación", dotado con 6.000 euros, está dirigido a cualquier persona, física o jurídica, establecida en la Unión Europea, que haya desarrollado algún trabajo, estudio, plan, procedimiento, medio, equipo o sistema de gestión, de prevención, de protección o formación que aporte innovaciones o resultados de investigación comprobables que favorezcan la mejora de la seguridad y salud laboral en la construcción.

Mejor labor informativa

El Premio a la "mejor labor informativa" dotado también con 6.000 euros, está dirigido a profesionales de los medios de comunicación, de carácter general o especializado, que hayan colaborado significativamente en la difusión de criterios y mensajes destinados a la mejora de la seguridad y salud laboral en la construcción. Podrán optar a este premio los autores de artículos publicados en prensa, revistas o medios digitales o emitidos en radio o televisión, desde febrero de 2008 hasta el cierre de la presente convocatoria.

**ENERO - ABRIL
2010**

Más información

El plazo para la presentación de los trabajos finaliza a las 12.00 horas del día 30 de junio de 2010.

El jurado de honor que fallará las categorías de innovación e investigación y de mejor labor informativa estará formado por representantes del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Vivienda, Agencia europea de Seguridad, Instituto Nacional de Seguridad, Universidad, CNC, Asociación de promotores de España, etc.

El acto de entrega de los premios tendrá lugar en Jaén, en el mes de noviembre de 2010.

Para recabar más información y acceder a las condiciones de presentación, se debe consultar la página web del Consejo General de la Arquitectura Técnica de España (www.arquitectura-tecnica.org).



**ENERO - ABRIL
2010**

EL IVE DESARROLA DOS APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA

Estos programas informáticos han sido elaborados para facilitar la obtención de la documentación relacionada con las opciones simplificadas en materia de energía y para el diseño y predicción de la calificación de eficiencia energética. Ambos se pueden descargar gratuitamente.

Estas dos aplicaciones informáticas han sido elaboradas por el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) y promovidas por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana. Están disponibles, gratuitamente, en la página web del Instituto Valenciano de la Edificación: www.five.es

Con el fin de contribuir a reducir la demanda energética de los edificios, el IVE ha participado, junto a entidades como la Asociación Técnica Española de Climatización y Refrigeración (ATECYR) o el grupo de investigación FRED SOL de la Universidad Politécnica de Valencia, en el desarrollo de unos sistemas que faciliten a los técnicos la aplicación de la normativa en vigor y el análisis de mejores prácticas en la materia.

Normativa

La publicación del Real Decreto 47/2007 sobre el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, y la plena vigencia del Código Técnico de la Edificación en materia de energía, supone un esfuerzo de actualización para las empresas y profesionales del sector. Dicha normativa obliga a clasificar las nuevas construcciones con una etiqueta de eficiencia energética, similar a las que ya se utilizan en otros productos de consumo doméstico. Esta clase energética oscila desde el edificio más eficiente (clase A) al menos eficiente (clase G).

OSE: Opciones Simplificadas de Energía

La aplicación informática OSE tiene la finalidad de facilitar al proyectista la obtención de la documentación necesaria en el caso de que decida emplear las opciones simplificadas en materia de energía. Se trata, además, de un Documento Reconocido según resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana, de 25 de marzo de 2009.

El programa facilita la obtención de la calificación de la eficiencia energética según el "procedimiento simplificado" descrito en el Real Decreto 47/2007 de Certificación energética y también la aplicación de la opción simplificada del Documento básico DB HE-1 del Código Técnico de la Edificación.

- Fichas justificativas del Documento Básico DB HE-1, para el proyecto de ejecución y el proyecto final de obra.
- Certificado de eficiencia energética de proyecto, para el proyecto de ejecución del edificio terminado para el libro del edificio.

ENERO - ABRIL
2010

CERMA: Calificación Energética Residencial Método abreviado

El programa CERMA es una aplicación gratuita de diseño y predicción de la calificación de eficiencia energética que se obtendría con la aplicación de CALENER VYP, ofreciendo un estudio detallado para mejorar la calificación obtenida. Se encuentra en fase de tramitación como Documento Reconocido.

Resultados que ofrece el programa:

- Predicción aproximada de la calificación energética en relación al CALENER VYP.
- Detalle de las calificaciones, demandas y consumos.
- Emisiones de CO2 (kg/m2) mensual y anual de calefacción, refrigeración y ACS.
- Detalle de emisiones asociadas a cada uno de los elementos del edificio.
- Estudio paramétrico de mejoras, tanto en la demanda como en los sistemas.

Más información

Se puede recabar más información y descargar gratuitamente estas aplicaciones desde la página web del Instituto Valenciano de la Edificación: www.five.es



**ENERO - ABRIL
2010**

DIAGNÓSTICO DE EDIFICIOS

El Comité Técnico AEN/CTN 1 Construcción ha elaborado la norma UNE 41805 In bajo el título de Informe UNE. DIAGNÓSTICO DE EDIFICIOS.

Este documento forma parte del informe AENOR sobre diagnóstico de edificios y está estructurado en 14 partes. De momento AENOR ha publicado 2: Parte I Generalidades y Parte II: Estudios históricos. En el texto se establecen definiciones básicas aplicables a el diagnóstico de el estado de cualquier edificio y justifica la necesidad del diagnóstico como paso previo al desarrollo de cualquier intervención en el edificio.

Todo edificio, cuando es construido, presenta unas características estructurales, estéticas y funcionales que le son propias y que son reconocidas como un aspecto esencial de su identidad. Estas características pueden tener un proceso de modificación con el paso del tiempo que se inicia en el momento en el que se acaba su construcción.

La conservación tiene como objetivo preservar las características originales del edificio para evitar su deterioro o alteración.

En cualquier caso, el objetivo de toda intervención es la conservación del inmueble, ya sea con sus características originales o mejoradas. Siempre, toda intervención sobre el patrimonio construido exige unos estudios previos de diagnóstico, desde el análisis histórico pasando por el proceso patológico con la identificación puntual de las causas del deterioro hasta los aspectos medioambientales que inciden en su conservación y mantenimiento. Un diagnóstico correcto requiere el uso de métodos instrumentales de auscultación y de monitorización para cuantificar los daños.

Cuando se trata de bienes de relevante significado histórico, cultural, documental y paisajístico, el estudio tendrá que ser completado desde el punto de vista histórico, constructivo y de procesos patológicos, de forma que conduce a un diagnóstico a partir del cual se puede adoptar una intervención responsable.

En definitiva, el resultado de estos estudios previos del diagnóstico será la base sobre la cual se ha de justificar la naturaleza y alcance de las intervenciones a realizar.

Así, con esta normativa debería de ser una herramienta para la realización de informes técnicos para la edificación y por tanto las pautas a seguir para los diferentes tipos de construcción.



**ENERO - ABRIL
2010**

CENA DE HERMANDAD 2010

El pasado 16 de abril se celebró la Cena de Hermandad, organizada por el Colegio. En esta ocasión, tuvo lugar en el Hotel Civis Castellón Center, en el mismo centro de Castellón.

Al inicio de la Cena, se procedió al acto de entrega de las Distinciones en Oro y Plata, representativas de nuestro Colegio, a los compañeros que han cumplido cincuenta y veinticinco años de profesión, respectivamente.

Estas Distinciones fueron entregadas por los diferentes miembros de la Junta de Gobierno y por los presidentes de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Alicante y Valencia.

DISTINCIONES EN ORO

*MANUEL MUÑOZ TORMO
JOSE ANTONIO MEJÍAS ESTELLER
JOAQUIN ALBERT SERRA
FERNANDO MUÑOZ POVEDANO*

DISTINCIONES EN PLATA

*JORGE ALBELLA MIRO
MANUEL BERNUZ TENA
JOSE FCO. CARRATALA MONFORT
ANGEL LUIS DOBON BAMALA
RAMON DOMINGUEZ GUIJARRO
VICENTE GOMEZ CARDIA
EDUARDO MEZQUITA FENOLLOSA
FRANCISCO CARVAJAL ORTEGA
BENJAMIN CASTELLANO LLORENS
FRANCISCO FRANCÉS GALIANA
JOSE LUIS GARCÉS BROCH
MARIA ANGELES LERA OTAL
JORGE SANZ GIL
MIGUEL ANGEL DE LA ESPERANZA
CARLAMPIO*



También cabe destacar la mención especial que tuvo Alejandro González Sanchis por los 25 años de dedicación al Colegio de Castellón.



**ENERO - ABRIL
2010**